



VISTOS:

El Proveído N° D2325-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre de 2023, el Oficio N° D698-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Legal N° D30-2023-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 18 de octubre de 2023, el Oficio N° D1006-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 13 de octubre de 2023, el Memorando N° D2018-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Oficio N° D851-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Oficio N° D627-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Oficio N° D940-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Informe N° D28-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Oficio N° D1188-2023-GR.CAJ/ODN, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Informe Técnico N° D15-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Hoja de Envío N° D1459-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Oficio N° D1136-2023-GR.CAJ/ODN, de fecha 30 de agosto de 2023, el Informe N° D39-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 21 de agosto de 2023, el Oficio N° D872-2023-GR.CAJ/ODN, de fecha 20 de julio de 2023, el Oficio N° D620-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18 de julio de 2023, el Informe N° D54-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, de fecha 13 de julio de 2023, el Informe N° D17-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 03 de julio de 2023, el Informe N° D9-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 26 de junio de 2023, el Informe Técnico N° D13-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 26 de junio de 2023, el Informe N° D11-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 19 de junio de 2023, la Hoja de Envío N° D936-2023-GR.CAJ-DRA/JCCO, de fecha 07 de junio de 2023, la Hoja de Envío N° D172-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 05 de junio de 2023, la Hoja de Envío N° D171-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 30 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que la Oficina de Defensa Nacional, realiza el Pedido de Compra N° 000829 (folios 01 al 22), de fecha 30 de mayo de 2023, adjuntando las Especificaciones Técnicas para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por 40,000 galones para la Provincia de Cajamarca; asimismo, luego de varias observaciones emite el Informe Técnico N° D15-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH (folios 138 al 144), de fecha 08 de setiembre de 2023, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, precisando entre otros aspectos, lo siguiente:

“3.1.1 CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA QUE SE ENMARCA EL PRESENTE REQUERIMIENTO

(...)

d) La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, *es de necesidad urgente*, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto



Supremo 344-2018-EF. “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”. La cursiva, subrayado y negrita es agregado

(...)

3.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD URGENTE.

a) La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

b) El resultado del escenario de riesgos por movimientos en masa ante lluvias asociadas a eventos El Niño ha identificado de manera referencial un total de 117 929 personas, 39 912 viviendas, 249 697 hectáreas de superficie agrícola, así como 125 establecimientos de salud, 935 instituciones educativas, 2 915 Km de infraestructura vial y 27 puentes, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

c) El resultado del escenario de riesgos por inundaciones ante lluvias asociadas a eventos El Niño identificó un total de 9 018 personas, 2 717 viviendas, 10 867 hectáreas de superficies agrícolas, 8 establecimientos de salud, 46 instituciones educativas, 137 Km de infraestructura vial y 8 puentes, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca, efectuando la adquisición DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, permitirá reducir y mitigar posibles eventos y consecuencias que se produzcan por motivo de las fuertes lluvias, siendo necesario e indispensable contar con la adquisición oportuna y urgente de dicho bien.

3.1.4 LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

a) La Ley N° 29664, crea al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, en el mismo que establece que el CENEPRED así como el INDECI son organismos públicos responsables de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo que la nueva legislación, busca articular a los diversos actores sectoriales, regionales y locales, políticas: instituciones públicas y privadas del País, teniendo para el caso de los niveles regionales y locales, el mandato de ejecutar procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

b) El Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, indica en su Artículo 3 como su 7mo Eje la “Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno”; además, el lineamiento prioritario 3.1.6 (Artículo 4) expresa el objetivo de “Desarrollar e incorporar la investigación e innovación tecnológica en las estrategias para la prevención de riesgos y amenazas, protección del daño, recuperación de la salud y de las capacidades de la población.”

c) PLANAGERD 2022-2030 cuyo objetivo es Reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio.

d) Art. 5 Ley 29664: La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.

e) El numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 29664 encarga a los Gobiernos Regionales como integrantes del SINAGERD, desarrollar entre otras funciones la formulación, aprobación de normas y planes, así mismo evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos que emita en ente rector.

f) En base a los escenarios de riesgos presentados, la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas.

(...)

IV. CONCLUSIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

a. El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI.

b. La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.

c. El resultado del escenario de riesgos por movimientos en masa ante lluvias asociadas a eventos El Niño ha identificado de manera referencial un total de 117 929 personas, 39 912 viviendas, 249 697 hectáreas de superficie agrícola, así como 125 establecimientos de salud, 935 instituciones educativas, 2 915 Km de infraestructura vial y 27 puentes, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

d. El resultado del escenario de riesgos por inundaciones ante lluvias asociadas a eventos El Niño identificó un total de 9 018 personas, 2 717 viviendas, 10 867 hectáreas de superficies agrícolas, 8 establecimientos de salud, 46 instituciones educativas, 137 Km de infraestructura vial, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

e. Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 16,000 galones de combustible para la provincia de Jaén y 40,000 galones de combustible para la provincia de Cajamarca.

f. La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”.

V. RECOMENDACIONES:

a. Que, en base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas. El gobierno Regional Cajamarca deberá realizar la adquisición DE SUMA URGENCIA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle, las cuales serán utilizadas para la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros) que realizarán movimiento de tierras, descolmatación de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, según la necesidad de emergencia lo amerite, en el cuadro siguiente se detalla las cantidades de combustible que se necesita adquirir de manera urgente:

N°	PROVINCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	JAEN	DIÉSEL B5 S-50	GALON	16,000.00
2	CAJAMARCA	DIÉSEL B5 S-50	GALON	40,000.00
		TOTAL		56,000.00

Que, mediante Informe N° D39-2023-GRC.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 21 de agosto de 2023, se indica que de la nueva indagación de mercado, se advierte que hay una variación en el precio unitario del bien DIESEL B5 S50, con una diferencia de S/ 0.60 (Sesenta céntimos de soles) por galón; determinando que el valor estimado para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM Y EL DECRETO DE EMERGENCIA N° 09-2023, corresponde a S/ 812,000.00 soles, indicándose en el cuadro comparativo de bienes (folio 134), que el procedimiento y/o metodología utilizado para determinar el valor estimado, fue el menor valor tomado de las cotizaciones efectuadas por personas naturales y/o jurídicas, por cumplir con lo solicitado, correspondiendo al proveedor Estación de Servicios My Friend SAC;

Que, asimismo, en atención a las recomendaciones del Especialista de Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, se procedió a incluir en el PAC 2023, el procedimiento de selección con número de referencia 121 para



la Contratación de la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 09-2023**”, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D300-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 05 de setiembre de 2023;

Que, así también, se advierte el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001237, N° CCP SIAF 0000001385**, de fecha 28 de junio de 2023, por la suma de S/ 788,000.00 (Folio 88); y la ampliación, de fecha 06 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 24,000.00 (folio 154), haciendo un total de S/ 812.000.00;

Que, en tal sentido, la Dirección de Abastecimiento, a través del **Informe N° D28-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 12 de setiembre de 2023, remite ante el Director Regional de Administración, su informe técnico para la adquisición de combustible Diésel B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres por contratación directa de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-2023 y el Decreto Urgencia N° 09-2023, por 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, donde sustenta:

“4.1 En base al requerimiento de la Entidad y la indagación de mercado, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”, por 40,000 galones para la Provincia de Cajamarca. El valor estimado determinado en la indagación de mercado, asciende a la suma de S/ 812,000.00 (ochocientos doce mil con 00/100 soles), incluido impuestos, recursos asegurados con Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N° 0000001385, aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

4.2 Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de una situación de emergencia, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 El Procedimiento de la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca; se efectuara a través de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-GR.CAJ.

4.4 Para la emisión de la elaboración de la Resolución de Aprobación de la Contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, que contenga la justificación y procedencia de la Contratación Directa.”;

Que, el citado Informe Técnico cuenta con la conformidad de la Dirección Regional de Administración, contenido en el **Oficio N° D940-2023-GR.CAJ/DRA**, de fecha 12 de setiembre de 2023, al solicitar ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se emita la opinión legal respectiva para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de los documentos remitidos, en atención al requerimiento del Director de Abastecimiento, planteado en el **Oficio N° D851-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 28 de setiembre de 2023, se advierte que la aprobación del expediente de contratación, se encuentra contenido en el **Memorando N° D2018-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 29 de setiembre de 2023, determinándose en el documento que aprueba el expediente de contratación, lo siguiente:

*“...esta GERENCIA GENERAL REGIONAL, APRUEBA el Expediente de Contratación en vías de Regularización del procedimiento de selección: **Contratación Directa N° 004-2023-GR.CAJ**, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023**”, por 40,000 galones; bajo el sistema de contratación: **Contratación Directa en vías de regularización**, Fuente de Financiamiento: **Recursos Ordinarios**, cuyo valor estimado asciende al monto de **ochocientos doce mil con 00/100 soles (S/ 812,000.00)**, que incluye IGV; para lo cual se ha tomado en cuenta la documentación revisada y remitida por la Dirección de Abastecimiento”;*

Que, con **Oficio N° D1006-2023-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 13 de octubre de 2023, el Director de Abastecimiento, remite el sustento respecto a la adquisición de combustible Diésel B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres por contratación directa de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-2023 y el Decreto Urgencia N° 09-2023, por 40,000 galones en vías de regularización, señalando:

*“(…) La **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM; DECRETO SUPREMO***



N° 072-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”

Teniendo en cuenta la situación crítica de la población de la Región Cajamarca, luego de la indagación de mercado realizado por el especialista en contrataciones señor Víctor Casas Calua en el que determinó el valor de la Contratación directa cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 59-2023 Y EL DECRETO DE URGENCIA No. 9-2023** por 40, 000.00 galones, en vías de regularización, cuyo valor asciende a ochocientos doce mil con 00/100 soles (S/ 812, 000.00), precisándose que dicha contratación directa es en vías de regularización, siendo el postor ganador elegido por menor precio, la empresa de **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.** con RUC 20600621854, asimismo se precisa que mi persona en calidad de Director de Abastecimiento, comunicó de manera verbal al proveedor ganador **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**, iniciar la entrega del bien el día 17 de julio de 2023, y siendo la última entrega el 18 de setiembre de 2023, resultando el monto total de cuarenta mil (40, 000.00) galones de combustible distribuidos por el proveedor **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**; cabe resaltar que todas las acciones realizadas en la distribución del bien se llevó a cabo con pleno conocimiento y de manera coordinada con la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, Directora de la Oficina de Defensa Nacional en calidad de Área Usuaría. ...”;

Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**; constituyendo éstos documentos *-Informes Técnicos-*, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Oficio N° D698-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 20 de octubre de 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D30-2023-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 18 de octubre de 2023, mismo que concluye:

“1. Se verifica que la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa; asimismo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su **Informe N° D28-2023-GR.CAJ-DRAJ/DA**, de fecha 12 de setiembre de 2023; “Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de una situación de emergencia, prescrito en el numeral b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”, “El Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca; se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-GR.CAJ”**.”

2. Se configura el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, por un valor estimado de S/ 812,000.00 (Ochocientos Doce Mil con 00/100 Soles).

3. De acuerdo a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el presente caso, se advierte que, la primera entrega de combustible, se realizó el **17 de julio de 2023** (Oficio N° D1006-2023-GR.CAJ-DRAJ/DA); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 16 de agosto de 2023, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública

4. Considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el



trámite de regularización, independientemente del deslinde de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que, mediante **Decreto Supremo N° 059-2023-PCM** - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, de fecha 11 de mayo de 2023, se declara en estado emergencia a 27 Distritos del Departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, con **Decreto de Urgencia N° 009-2023** - Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023, de fecha 11 de abril de 2023, establece en su artículo primero *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia”*; asimismo, en su segundo artículo precisa *“El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023.”*;

Que, respecto a la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 101.1 *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del art. 27 de la Ley”*; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 101.2, donde se señala *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**”*; aspectos que se verían cumplidos; asimismo, mediante Ley N° 31433¹, se modificó el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo siguiente: *“Las **contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**”*;

Que, la presente contratación directa, recae en el Titular de la Entidad, es decir en la Gobernación Regional; ello aunado a lo establecido en las conclusiones de la Opinión N° 047-2022/DTN, del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se establece:

*“3.1 En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, **las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional** y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.*

3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;

Que, ahora bien, la causal que sustenta el área técnica para la contratación directa: **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, se configura en lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*; por el cual, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, para la adquisición de bienes;

Que, de manera concordante el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de*

¹ Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.” A su vez, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “101.4 **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, y luego regularizar la documentación exigida;

Que, en igual sentido, se ha establecido en el literal b) del sub numeral 1.1 del numeral I, del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, al respecto, como lo señala el OSCE en diversas opiniones, el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que, respecto al procedimiento, los últimos párrafos del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisan:

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.” (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa; asimismo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe N° D28-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de setiembre de 2023: “Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de una situación de emergencia, prescrito en el numeral b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”; “El Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca; se efectuará a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-GR.CAJ”**;

Que, del mismo modo se tiene, que las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para realizar las acciones de Gestión del Riesgo de



Desastres por Lluvias Intensas; finalidad pública que se encuentra establecida en el Informe Técnico emitido por la citada área, trayéndose a colación parte de lo dicho: "Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 16,000 galones de combustible para la provincia de Jaén y 40,000 galones de combustible para la provincia de Cajamarca.";

Que, así también se advierte que el Informe Técnico N° D15-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 08 de setiembre de 2023, se ha emitido, de acuerdo a la estructura señala en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ.GGR, el cual señala:

"El área usuaria para la atención de sus requerimientos, a través de **contratación directa**, adjuntará el **informe técnico** correspondiente, el cual contendrá:

- a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.
- b) Exposición de motivos.
- c) Justificación de la necesidad.
- d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.
- e) Criterios técnicos.
- f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los **procedimientos** de selección que correspondan."

Que, de las Especificaciones Técnicas para la contratación directa, se tiene que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "...el **área usuaria requiere los bienes**, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes**, servicios u obras que se requieran **deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**"; así también su numeral 16.2 prescribe: "**Las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria** (...)". Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...);"

Que, de actuados se advierte respecto al Valor Estimado que, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**. Para el caso que nos ocupa la Dirección de Abastecimiento en el Informe N° D39-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 21 de agosto de 2023; señala que a raíz de la actualización de la indagación de mercado, el valor estimado de la presente contratación directa de "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023**"; es de S/ 812, 000.00 Soles, contando además con la respectiva certificación;

Que, respecto al Plan Anual de Contrataciones, se advierte de los antecedentes adjuntos, la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, el procedimiento de selección con número de referencia 121 para la Contratación de la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 09-2023**", por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca;

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere que el **expediente de contratación haya sido aprobado previamente a la emisión de la citada resolución que aprueba la contratación directa**, es así que, con Memorando N° D2018-2023-GR.CAJ/GGR, se aprueba el expediente de contratación en vías de Regularización del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 004-2023-GR.CAJ, que tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023**", por 40,000 galones;

Que, con respecto a la certificación presupuestal, se cuenta con el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001237, N° CCP SIAF 0000001385**, de fecha 28 de junio de 2023, por la suma de S/ 788,000.00 (Folio 88); y la



ampliación presupuestaria, de fecha 06 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 24,000.00 (folio 154), haciendo un total de S/ 812.000.00, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, cabe advertir que **una vez aprobada la contratación directa, debe aplicarse el procedimiento especificado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual, entre otros aspectos, precisa que: “*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento*”; siendo las áreas técnicas responsables de la información que remiten ante esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señalando que sin perjuicio de que en esta contratación no se realice la etapa del procedimiento de selección, de igual manera se debe cumplir con las otras etapas de la contratación pública referidas a los actos preparatorios y la ejecución contractual, tal como si efectivamente se hubiera realizado un procedimiento de selección regular;

Que, para el caso en análisis, se debe tener en cuenta que la norma permite que se tramite en vía de regularización, es así que, para ello se tendrá en cuenta el plazo que estipula la normatividad, como es **“Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”**;

Que, siendo así, y de acuerdo a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el presente caso, se advierte que, **la primera entrega de combustible**, se realizó el **17 de julio de 2023** (Oficio N° D1006-2023-GR.CAJ-DRA/DA); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 16 de agosto de 2023, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública;

Que, sin embargo, el OSCE, en la **Opinión N° 053-2021/DTN**, señala:

“3. CONCLUSIONES

3.1. *En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.”;*

Que, en esa línea, y considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023”**, por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el trámite de regularización, independientemente del deslinde de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 004-2023-GR.CAJ, en vías de regularización, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023 Y EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023", por una cantidad de 40,000 galones para la provincia de Cajamarca, por un valor ascendente a la suma de S/ 812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL CON 00/100 SOLES), lo cual incluye IGV, suministrado por la empresa contratista Estación de Servicios My Friend SAC, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, en mérito a las Especificaciones Técnicas, Informe Técnico N° D15-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, Informe N° D28-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Oficio N° D1006-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Memorando N° D2018-2023-GR.CAJ/GGR, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001237, N° CCP SIAF 0000001385, con su respectiva ampliación presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar la etapa del proceso de contratación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE, de conformidad con el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para la regularización de la Contratación Directa N° 004-2023-GR.CAJ.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL